



MH-DGA-APC-GER-RES-0880-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo Sancionatorio dirigido contra el señor **Emerson Cordero Fallas**, documento de identidad **303890595**, por encontrarse en firme la Resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0603-2024.

RESULTANDO

I. Mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10024 y 10025, ambas de fecha 20 de enero del 2019 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado al señor Emerson Cordero Fallas, documento de identidad 303890595, de:

| Cantidad (Unidades) | Descripción |
|------------------------|---|
| 08 | Saco de alimento de Aves, marca NUGALLO de 125 kg, hecho en México |
| 30 | Comedores de plástico para aves , no indica marca ni país de origen |
| 09 | Unidades de Inyectables, vitamina oxigenador soluble de uso veterinario, vitamina B12, con B15 500 de 30ml, no indica país de fabricación |
| 04 | suspensión inyectable para uso veterinario marca PESTRE 400 , 50ml, hecho en Panamá |
| 09 | Unidades de suplemento nutricional de para aves marca ENERGEN , hecho en Estados Unidos de 60ml |
| 122 | Unidades de vitaminas para aves, marca GALLIFORTE de 100 gramos, hecho en México |



| | |
|-----|---|
| 05 | Paquetes de capsulas de uso veterinario, marca Super Amin Toplex, gallos contenido 90 capsulas, hecho en México |
| 16 | Unidades de super vitamínico B12, 5500 para aves de 30ml, hecho en México |
| 560 | Unidades d tabletas marca VERMICINAL, para uso veterinario hecho en Panamá |
| 50 | unidades de tabletas de a Analgésicos marca ANKOFEN de 20mg, hecho en Colombia |
| 180 | unidades de tabletas, marca ORALMEC de la casa Biomont de uso veterinario, hecho en Perú |
| 04 | Unidades de vitamínico para aves, marca SUPERIRON, hecho en Estados Unidos de 60ml |
| 02 | Unidades de vitamínico para aves, marca ENERGEN de 60ml hecho en Estados Unidos |
| 04 | Unidades de solución inyectable para aves vitamina K de 30ml hecho en México |
| 02 | Unidades de vitamínico inyectable para aves, marca DEXALAB FORTE de 150ml, hecho en Salvador |
| 02 | Solución inyectable tilonisa, marca TIGENI-T de 200ml, hecho en México |
| 01 | Solución inyectable, marca Super Performarce de 10ml, hecho en Guatemala |
| 01 | Solución inyectable marca Top B15+3 de 30ml, hecha en México |
| 01 | Solución inyectable marca EMICINA, de 200ml hecho en Brasil |
| 50 | Tabletas, de suplemento vita nico, marca SUPER GIRO, hecho en México |
| 10 | Tabletas de desparasitado de uso veterinario marca WorMEX , hecho en México |
| 02 | Solución inyectable, Anabólico, marca Ganabol de 10ml, hecho en Colombia |



| | |
|-----|--|
| 08 | Unidades de Antiinflamatorios, marca DELAXAN de 200ml, hecho en Perú |
| 02 | Unidad de Spray de uso veterinario Antiparásitos, marca Gallonil de 110ml, hecho en Bolivia |
| 04 | Unidades de Antibióticos de uso veterinario marca Tylosin de 250Mg con 800 capsulas cada uno , hecho en Colombia |
| 02 | Unidad de aminoácidos de uso veterinario marca FARAVITAL -18 de 40ml, hecho en Costa Rica |
| 01 | Solución inyectable marca Calcio–Vitaminado de 100ml, hecho en Costa Rica |
| 400 | Tabletas de uso veterinario, marca GALLOMIIX, vitaminas hecho en Perú |
| 200 | Tabletas de vitaminas de uso veterinario, marca GALLO VITAL , hecho en Estados Unidos |
| 400 | Vitaminas marca B12 y B15, hechas en Estados Unidos |
| 800 | Tabletas de Tónico reforzante marca RINAUE, hecho en Panamá |
| 100 | Tabletas, energizantes para aves marca SUPER NOX hecho en México |
| 200 | Tabletas de uso veterinario, marca INTER TILOSINA, hechas en Panamá |
| 80 | Pastillas de probiótico, marca PROBIOTIC, hechas en México |
| 03 | Pomadas antinflamatorio, marca ANKOFEN POMADA de 60 gramos, hecho en Colombia |
| 360 | Tabletas de vitaminas para aves, marca AK-200, hechas en Estados Unidos |
| 100 | Capsulas de antinflamatorios, marca Clocafericol, hecho en Panamá |



| | |
|-----|---|
| 03 | Complejo vitamínico B12-B15, para uso veterinario hecho en Argentina de 20ml, no indica marca |
| 10 | Cloruro de hierro, no indica marca ni país de origen |
| 300 | Marcadores metálicos para aves sin marca, ni país de procedencia |
| 83 | Pares de zapatos metálicos, para gallos sin marca, ni país de procedencia |
| 02 | Espuelas plásticas para aves sin marca, ni país de procedencia |
| 22 | Pares de guantes para gallos sin marca, ni país de origen |
| 03 | Ruedas de teflón de marca Saco Profesional, no indica país de origen |
| 03 | Cartucheras para espuelas sin marca, ni país de origen |
| 01 | cortaúñas de uso veterinario, no indica país de origen ni marca |
| 05 | Tijeras para cabello marca Cleo, no indica país de origen |
| 04 | Jeringas, marca Teruno, hechas en Corea |
| 44 | Barras de parafina, pega para gallos, indica comercializadora Alfa Panamá |
| 14 | Lociones refrescantes, marca Bay Rum, hechas en Panamá de 16 onzas |
| 20 | Lociones refrescantes, marca Menticol de 16 onzas, hechas en Panamá |

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en Puesto de Control Policial Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Objeto 0001 folios 0009-0012).



II. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0603-2024** al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-1245-2022**, incoado contra el señor Emerson Cordero Fallas, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0126-2022. (Objeto OOO1 folios 0060 al 0066 y Objeto OOO3).

III. Dicho acto final se notifica mediante la página Web del Ministerio de Hacienda en fecha **10 de enero de 2025**, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas. (Objeto OOO4).

IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Emerson Cordero Fallas, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$54,30** (**cincuenta y cuatro pesos centroamericanos con treinta centavos**), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10024 y 10025, ambas de fecha 20 de enero del 2019 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡604,70** colones por dólar, corresponde a la suma de **₡32.835,65** (treinta y dos mil ochocientos treinta y www.hacienda.go.cr



cinco colones con 65/100).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”



Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 29 de enero de 2025, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **04 de febrero del 2025 hasta el momento efectivo del pago.**

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$54,30 (cincuenta y cuatro pesos centroamericanos con treinta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10024 y 10025, ambas de fecha 20 de enero del 2019 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡604,70** colones por dólar, corresponde a la suma de **₡32.835,65 (treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco colones con 65/100)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 04 de febrero del 2025, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

| Tasa de Interés | Vigencia inicial | Vigencia final | Resolución asociada |
|-----------------|------------------|----------------|---|
| 8,43% | 01/01/2025 | 30/06/2025 | MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024 |
| 8,35% | 01/07/2025 | 31/12/2025 | MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025 |

Multa en colones

₡32.835,65



| Fecha inicio | Fecha final | % anual | % diario | Días tramo | Imp. intereses |
|--------------|-------------|---------|----------|------------|------------------|
| 04/02/2025 | 30/06/2025 | 8.43% | 0,023 | 147 | ₡1.114,80 |
| 01/07/2025 | 28/11/2025 | 8,35% | 0,023 | 151 | ₡1.134,27 |
| TOTAL | | | | | ₡2.249,07 |

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Multa: ₡32.835,65 (treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco colones con 65/100).

Total de Intereses: ₡2.249,07 (dos mil doscientos cuarenta y nueve colones con 07/100).

Total Multa e Intereses: ₡35.084,72 (treinta y cinco mil cuarenta y ocho colones con 72/100).

Interés Diario: ₡7,51 (siete colones con 51/100).

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡7,51 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor **Emerson Cordero Fallas, documento de identidad 303890595**, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 16 de enero del 2025, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 29 de enero del 2025



dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$54,30 (cincuenta y cuatro pesos centroamericanos con treinta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡604,70** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡32.835,65 (treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco colones con 65/100)** y que a partir del día 04 de febrero del 2025, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones: MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024 y MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025 , detalladas en la siguiente tabla:

| Fecha inicio | Fecha final | % anual | % diario | Días tramo | Imp. intereses |
|--------------|-------------|---------|----------|------------|------------------|
| 04/02/2025 | 30/06/2025 | 8.43% | 0,023 | 147 | ₡1.114,80 |
| 01/07/2025 | 28/11/2025 | 8,35% | 0,023 | 151 | ₡1.134,27 |
| TOTAL | | | | | ₡2.249,07 |

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 01/07/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡7,51 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de **quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia



o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o romeroas@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al señor **Emerson Cordero Fallas**, documento de identidad **303890595**, por medio de la página Web del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 194 de la LGA y su Transitorio XII.

Roy Chacón Mata
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por:
Licda. Sobeyda Romero
Aguirre
Departamento Normativo.
Aduana de Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0126-2022/Intranet.